



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

TITULO XVI

BECAS PARA ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA BASICA, MEDIA, TÉCNICA Y SUPERIOR

ARTICULO N° 177. - Se otorgarán Becas de estudio de alumnos que estén cursando enseñanza Básica, Media, Técnico Profesional, Institutos Profesionales y Universidades, por parte de la Municipalidad de Quillón y que reúnan los requisitos que más adelante se indican.

ARTICULO N° 178. - Se entiende por Beca, el beneficio económico dado en especie o dinero, concedido a un estudiante con residencia en la comuna de a lo menos 2 años contados desde su postulación, que acredite los méritos y cuya situación económica social ponga en riesgo su calidad de tal.

ARTICULO N° 179. – Podrán postular al otorgamiento de becas todos los estudiantes por sí o por intermedio de sus representantes (padres, tutores, adoptantes. Etc.), que acrediten residencia en la comuna de Quillón a lo menos 2 años, méritos académicos y cuya situación económico social ponga en riesgo su calidad de tal.

Se entenderá que su calidad de estudiante se encuentra en riesgo, si atendida el estado económico personal de su familia, resulta altamente oneroso irrogar los gastos básicos asociados a sus estudios, tales como el transporte, vestimenta, alimentación, útiles escolares, pago de matrícula, arancel, u otras de análoga significación.

ARTICULO N° 180. – El postulante, por sí o por intermedio de su representante deberán cumplir con la siguientes exigencias:

- a) Suscribir el formulario de postulación que para tal efecto estará disponible en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- b) Acreditar residencia en la Comuna, en los dos años anteriores a la fecha de postulación.
- c) Adjuntar antecedentes que acrediten su rendimiento académico.
- d) En el caso de enseñanza Básica y Media, se requiere tener un promedio igual o superior a 5,0.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

- e) En caso de enseñanza superior, se requiere concentración de nota de la enseñanza media o aprobar cada año de la carrera.
- f) Estar en calidad de alumno regular de un establecimiento educacional, reconocido por el Ministerio de Educación.
- g) No contar con los medios económicos para costear los gastos necesarios y básicos de sus estudios.

ARTICULO N° 181. – El comité evaluará excepcionalmente a aquellos postulantes que sin cumplir con las exigencias de rendimiento académico anteriores, cuenten con informes educacionales y/o diagnósticos de dificultad en el aprendizaje, los que deberán ser debidamente acreditados.

ARTICULO N° 182. – En cada año, se abrirá un proceso ordinario de postulaciones a becas, el que será comunicado oportunamente por el Departamento Social de la Municipalidad De Quillón y que procurará difundirlo de tal forma que todos aquellos puedan ser beneficiados tengan noticia del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a casos calificados, y cuyas causas o circunstancias se verifiquen con posterioridad al proceso ordinario de postulación, podrán solicitar extraordinariamente que su situación sea evaluada, a fin de determinar si puede ser objeto de un beneficio.

ARTICULO N° 183. – El proceso ordinario de postulación no podrá ser inferior a 15 días hábiles, pudiendo ser prorrogado si las circunstancias así lo ameritan. La fecha de inicio se comunicará por el Departamento Social del Municipalidad, pero en todo caso deberá ser antes del mes de Marzo tratándose del primer semestre y antes del mes de agosto, tratándose del segundo cuando corresponda.

Las fechas en que el comité deba reunirse, serán determinadas por el propio órgano, procurando en todo momento realizar dichas reuniones en aquel momento en que sean oportunas, teniendo siempre presente las necesidades de los postulantes, fecha de inicio de actividades académicas, fecha de pago de matrículas y/o aranceles, etc.

Con todo el comité podrá reunirse en forma extraordinaria, a petición del presidente del mismo o del Alcalde.

ARTICULO N° 184. – Una vez concluido el proceso ordinario de postulación, el Departamento Social del Municipalidad deberá elaborar una minuta o informe del total de las postulaciones, teniendo especialmente en consideración la situación económico social de los estudiantes que postulan y sus familias.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

En dicho informe se podrán efectuar sugerencias al comité.

ARTICULO N° 185. – Habrá un comité técnico, integrado por el Director de desarrollo Comunitario, Jefe del Dpto. de Finanzas y un Concejal elegido de entre sus pares, que tendrán la misión de evaluar todas y cada una de las postulaciones que se presentaron, ponderar y hacerse cargo de las sugerencias que exponga la Encargada del Departamento Social y proponer a la autoridad edilicia, fundadamente, los estudiantes que en su concepto deben ser los beneficiarios de las becas que la Municipalidad ofrezca.

ARTICULO N° 186. – El comité en su propuesta de asignación de becas, deberá tener siempre en consideración un criterio objetivo de evaluación, siendo obligatorio, en todo caso, ponderar, a lo menos, las siguientes variables y en el orden de prelación que se indican:

- a) Nivel de estudios que el postulante curse al momento de solicitar el beneficio (básico, medio, técnico o superior)
- b) Situación económico social (del postulante y su familia)
- c) Rendimiento académico

ARTICULO N° 187. – El comité tendrá un plazo de 10 días hábiles, para presentar al alcalde, su propuesta de asignación de becas.

ARTICULO N° 188. – Recibida la propuesta del comité, el alcalde tendrá un plazo de 10 días hábiles para analizar, pudiendo dentro de dicho término, solicitar aclaraciones o complementos del informe que se le presenten.

Aclaradas las consultas o evacuados los informes adicionales que requiera, tendrá un término de 5 días para dictar el acto administrativo que asigne las becas a los beneficiarios.

ARTICULO N° 189. – El alcalde, en la asignación de becas, podrá modificar la propuesta del comité, pero en tal caso, deberá fundamentar dicha decisión.

ARTICULO N° 190. – Los beneficios se entenderán concedidos por todo el período académico que curse el beneficiario en el año o semestre que postule:

Con todo, éstas se entenderán caducadas por el sólo hecho de perder la calidad de estudiante el titular de la misma.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

ARTICULO N° 191. – Quienes son beneficiarios de becas, y pretendan mantener y/o renovar dicho beneficio deberá acreditar ante la Municipalidad que su situación académica y económico social no ha variado respecto de aquella que presentaban en el momento de la asignación del beneficio.

Dicha acreditación deberá efectuarse, a lo menos, una vez por semestre académico, sin perjuicio que la Municipalidad pueda recabar o exigir al beneficiario información relevante para mantener o modificar el beneficio concedido.

Con todo, será obligatorio del beneficiario, acreditar su rendimiento académico y su asistencia escolar.

ARTICULO N° 192. – En todas aquellas materias que no se encuentren reguladas en la presente ordenanza, se estará a lo que resuelva el comité, cuya resolución podrá ser reclamada ante el Alcalde, dentro del 5° día, quien resolverá en definitiva.

ARTICULO N° 193. - Las becas se perderán por su titular:

- a) Si se pierde la calidad de estudiante que se tuvo a la vista al momento de otorgar el beneficio.
- b) Si el estudiante, cumple 24 años de edad, tratándose de becarios que se encuentren en la educación superior. No estarán efectos a esta causal, aquellos estudiantes que cursen carreras de enseñanza superior de 11 o más semestres académicos o su equivalente en años.
- c) Que la situación patrimonial del beneficiario varíe de forma tal que su calidad de estudiante no esté puesta en riesgo por motivos económicos.
- d) Que el estudiante, no cumpla con aquellas condiciones que son exigibles para obtener el beneficio.

ARTICULO N° 194. – Las becas estarán orientadas fundamentalmente a contribuir a que el estudiante pueda irrogar los gastos asociados a los estudios que pretende emprender.

ARTICULO N° 195 – Excepcionalmente, en casos en que el estudiante se encuentre interno, la beca podrá consistir en aporte en especie, esto es, una canasta de útiles escolares y/o de aseo, cuya especificación realizará para cada período académico el comité, de acuerdo al número de beneficiarios y los recursos que se dispongan.

ARTICULO 196. - Las becas de enseñanza superior, consistirán en el pago de matrícula o un porcentaje de ella, sea que ésta se otorgue en una Universidad



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

Estatal o privada o Instituto Formación Técnico o profesional, siempre y cuando cuente la institución y la carrera referida con el reconocimiento del Ministerio de Educación.

Asimismo, con cargo a la beca, se podrá financiar total o parcialmente el arancel de la misma, esto es, el valor total que la casa de estudios superiores cobra anualmente al becario conforme a sus políticas y disposiciones internas.

ARTICULO N° 197. – En el caso de enseñanza básica y media, el comité propondrá a la autoridad comunal, el porcentaje de colaboración económica que se otorgará al alumno.

ARTICULO N° 198. – El monto individual para efectos de enseñanza básica y media, será determinado de la siguiente forma:

- a) Si el postulante cursa estudios en la enseñanza básica, se le otorgará una beca equivalente a un monto de 1 UF.
- b) Si el postulante cursa estudios en la enseñanza media, se le otorgará una beca equivalente a un monto de 1 UTM.

ARTICULO N° 199. - Para cada año calendario, la autoridad comunal, a propuesta del comité, definirá la cantidad de becas, tanto para la enseñanza básica, media, como superior, según la disponibilidad presupuestaria vigente.

ARTICULO N° 200. – Excepcionalmente, podrán continuar con el beneficio obtenido aquellos estudiantes que hayan debido suspender sus estudios por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. Con todo la suspensión de la beca se autorizará solo por un año académico, durante la vigencia del beneficio.

ARTICULO N° 201. – Tratándose de estudiantes que estén en condiciones de rendir la PSU, la Municipalidad de Quillón podrá, a propuesta del comité, otorgar una beca consistente en el pago íntegro de la inscripción, siempre que exista disponibilidad Presupuestaria para ello, lo que deberá ser informado por el propio comité.

ARTICULO N° 202. – El municipio otorgará un reconocimiento a los alumnos que egresen con la mejor promoción de Octavo Básico y Enseñanza Media diurna y vespertina, por cada establecimiento de la Comuna, consistente en un galvano y un reloj grabado con un costo máximo de 2 UTM.